

ALCANCE DIGITAL N° 74

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXV

San José, Costa Rica, martes 23 de abril del 2013

N° 77

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

DOCUMENTOS VARIOS

2013
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.



PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37629-MICIT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3), 18) y 20), 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; 27, 28 inciso 2b), 103 inciso 1) y 112 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; 3 inciso a), 4 inciso e), 7 y 11 de Ley de la Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico y creación del MICIT (Ministerio de Ciencia y Tecnología), Ley N° 7169 del 26 de junio de 1990; 34 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 del 4 de junio de 2008; 39 inciso c), e) y h), y 40 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008, y en la Ley Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ley N° 9046 del 25 de junio del 2012.

Considerando:

1. Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en su artículo 39 inciso a), le otorga al Ministro Rector del Sector Telecomunicaciones, la función de formular las políticas para el uso y desarrollo de las telecomunicaciones, y en su inciso e), la de dictar el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (en adelante PNDT), el cual es un instrumento de planificación y orientación general del Sector Telecomunicaciones.
2. Que el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, señala que, con el fin de desarrollar los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del citado PNDT, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.
3. Que el PNDT 2009-2014, publicado el 15 mayo de 2009, en el apartado 1.2, señaló los lineamientos de política para la elaboración del Plan, entre los que destacan: a) el Plan es un instrumento de orientación general de las políticas y acciones por desarrollar en el campo de las telecomunicaciones. Está enmarcado, además, en un enfoque más amplio, el de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, que incluye las telecomunicaciones como un componente indispensable; y d) El Plan se ha concebido como un instrumento de orientación general para la gestión que el Estado lleva adelante con utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo la definición de las metas que serán cubiertas con el Fondo Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FONATEL). En ese sentido, el Plan no es solo un ejercicio de guía para los propósitos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (en adelante FONATEL), sino, también, de dirección global de la acción del Gobierno y del Sector.

4. Que las metas sobre acceso universal, servicio universal y solidaridad, que deberán ser financiadas por FONATEL en virtud de su carácter deficitario o que impliquen la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor, se encuentran definidas en el PNDT, particularmente, en el Eje Social, el cual corresponde a la Agenda de Solidaridad Digital establecida por Ley. Dicha definición incorpora lo establecido en el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, según el cual, el primer PNDT que se dictara debía establecer, como mínimo, entre otras, las siguientes metas y prioridades de acceso universal, servicio universal y solidaridad: “2. Acceso Universal. c) Que se brinde acceso a Internet de banda ancha a las escuelas y los colegios públicos que sean parte del Programa de Informática Educativa del Ministerio de Educación Pública”.
5. Que la Ley General de Telecomunicaciones, en sus artículos 34 y 35, crearon el FONATEL, como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el régimen de garantías fundamentales de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley, así como de las metas y prioridades que se definan en el PNDT y establecen que le corresponde a SUTEL la administración de sus recursos y la ejecución de los proyectos y programas.
6. Que el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, señala que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) será independiente de todo operador de redes y proveedor de servicios de telecomunicaciones y estará sujeta al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y a las políticas sectoriales correspondientes.
7. Que el proceso para la ejecución de los fondos de FONATEL, se ha prolongado más tiempo del esperado, por lo que es interés del Poder Ejecutivo, promover la ejecución pronta de los recursos de dicho Fondo, a través de los mecanismos contenidos en el ordenamiento jurídico.
8. Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en su artículo 39 inciso c), le otorga al Ministro Rector del Sector Telecomunicaciones, la función de velar por que las políticas del Sector sean ejecutadas por las entidades públicas y privadas que participan en el Sector Telecomunicaciones. En atención a esa responsabilidad, se han venido realizando mediciones del cumplimiento de los metas del Plan, siendo que, según el más reciente informe de evaluación del PNDT, el 64% de las metas con cargo a Fonatel que debían cumplirse en mayo de 2012, se encuentran sin avance.
9. Que con el propósito de articular en una misma visión las iniciativas del Poder Ejecutivo en materia de acceso y servicio universal, y colaborar con la SUTEL en la formulación y ejecución de los proyectos destinados a ese fin, el Poder Ejecutivo presentó el 29 de junio de 2011, el Acuerdo Social Digital (en adelante ASD). Adicionalmente, a través de los oficios DP-0759-2011 y DP-0842-2011, de junio y agosto del 2011, respectivamente, la señora Presidenta de la República, remitió a la SUTEL los perfiles de proyectos: Cerrando Brechas en Educación, Centros Comunitarios Inteligentes 2.0 y Venciendo Brechas para CEN CINAI. Estos proyectos fueron considerados por el Gobierno como de altísima prioridad y cada uno describía el detalle de las poblaciones beneficiarias, presupuestos, responsables, y sus metas y objetivos.

10. Que la SUTEL indicó en su informe del 2011, para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal de FONATEL del 2012, que para la preparación del Plan Anual de Proyectos y Programas, se estaba desarrollando un proceso de refinamiento y detalle de los requerimientos de los proyectos del ASD y se estaba ejecutando la coordinación con las instancias del Poder Ejecutivo relacionadas con estos perfiles de proyectos, con el propósito de obtener la información necesaria para evaluarlas y considerar su inclusión en el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL.
11. Entre los perfiles de proyectos remitidos a la SUTEL se encuentra el proyecto “Cerrando Brechas en Educación”. Este proyecto tiene un alcance nacional, mediante la generación de oportunidades educativas que integren las tecnologías digitales y la conectividad de banda ancha. El perfil de proyecto se fundamenta en las líneas estratégicas y prioridades del sector educación incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014, el PNDT 2009-2014 y la Carta de Entendimiento firmada entre el Ministerio de Educación Pública y la SUTEL. El perfil del proyecto consta de cinco componentes: a) acceso equitativo a tecnologías digitales y conectividad en Centros Educativos; b) Programa Nacional de Tecnologías Móviles; c) Centros de Recursos para el aprendizaje; d) Red Nacional de Capacitación; y e) Programa Nacional de formación permanente en línea.
12. Que el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), suscribieron un convenio de cooperación, el 09 de enero del 2004, con el objetivo de desarrollar una Red de Innovación Educativa, que involucra a todos los centros educativos públicos, desde la educación formal y no formal de preescolar hasta la educación diversificada académica y técnica, que posean opciones tecnológicas y a aquellos órganos de la administración central y regional, en todo el país, que pertenecen al MEP. La vigencia del convenio es de diez años.
13. Que el convenio ICE-MEP se encuentra vigente desde febrero del 2004, el cual cuenta con 4,951 centros educativos, de los cuales como resultado de las gestiones realizadas por ambas partes, se han logrado servir 4.800 conexiones a Internet (97%) centros educativos. Para tal efecto, el ICE ha utilizado diversas tecnologías que tiene al alcance, las cuales varían en velocidades de transferencia desde los 128/64 Kbps hasta 4Mbps. Adicionalmente, el 18 de marzo del 2013, ambas instituciones suscribieron un Addendum a dicho convenio, para dar continuidad al mismo, y brindar conexiones a Internet en el 100% de los centros educativos y aumentar sus anchos de banda.
14. Que con base en los avances tenidos en materia de conectividad, se hace necesario extender y ampliar los anchos de banda a Internet en todos los centros educativos del país, para cumplir con las demandas de aprendizaje y producción, tanto para el fortalecimiento del Programa Nacional de Informática Educativa (PRONIE) como para incursionar en otros esquemas alternativos sobre tecnologías digitales en el aula. Lo anterior con el afán de lograr el cumplimiento de las metas del PNDT y Acuerdo Social Digital, así como para coadyuvar al logro de las metas de mejoramiento educativo, abriendo opciones para que las poblaciones que cuentan con recursos limitados, tengan acceso a una educación de calidad que favorezca y compense las limitaciones de su entorno, ayudando a disminuir la brecha digital y de conocimiento.

15. Que la Ley General de Telecomunicaciones establece en el artículo 36, las formas de asignación de los recursos de FONATEL, por la SUTEL de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, para financiar: a) Las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores y proveedores en sus respectivos títulos habilitantes. Serán financiadas por FONATEL, las obligaciones que impliquen un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor, según lo dispone el artículo 38 de esta Ley. La metodología para determinar dicho déficit, así como para establecer los cálculos correspondientes y las demás condiciones se desarrollará reglamentariamente. En cada caso, se indicará al operador o proveedor las obligaciones que serán financiadas por FONATEL.
16. Que el punto 33 del Por Tanto de la Resolución RT-024-MINAET para la Adecuación de los Títulos Habilitantes del ICE, emitida el 18 de diciembre del 2009, indica en el apartado 33), que el ICE posee un plazo de hasta seis meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución para presentar ante el MINAET solicitud para la reconstrucción o reasignación de títulos habilitantes, junto a las resoluciones que se emitan al respecto. El MINAET (hoy MICITT) definirá, para la concesión del Instituto Costarricense de Electricidad, las obligaciones y derechos de servicio y acceso universal y solidaridad correspondientes según la legislación vigente y el Plan Nacional de las Telecomunicaciones, de conformidad con el inciso a) del artículo 36 y el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones.
17. Que la Ley de Fortalecimiento y Modernización de Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, N° 8660, introdujo un Capítulo XI a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, y creó la SUTEL y su Consejo, definiendo entre sus competencias rendir los dictámenes técnicos para el otorgamiento de las concesiones que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. Por su parte, la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, dispuso en su artículo 33 in fine, que SUTEL establece las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores y proveedores en sus respectivos títulos habilitantes.
18. Que la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, dispuso en su artículo 12, que las concesiones de frecuencias para la explotación de redes públicas de telecomunicaciones son otorgadas por el Poder Ejecutivo, para lo cual, según el artículo 39 de la LFMEPST, deberá aprobar o rechazar el criterio técnico de la SUTEL. En el caso de que se separe de dicho criterio, deberá justificar las razones de orden público o de interés nacional que lo sustenten.
19. Que los títulos habilitantes que actualmente ostenta el ICE fueron otorgados por el Poder Ejecutivo mediante la emisión de los respectivos Acuerdos. En caso de que proceda la incorporación de nuevos elementos al mismo, obliga al operador jurídico a seguir el mismo procedimiento y observar los mismos requisitos que se dieron para la emisión del Acuerdo Ejecutivo de acuerdo al principio de Paralelismo de las Formas. De ahí que lo que procede según el ordenamiento jurídico, es que la Superintendencia de Telecomunicaciones, valore y emita por medio de su Consejo una recomendación técnica sobre la procedencia o no de la incorporación a los títulos habilitantes del ICE de obligaciones de acceso y servicio universal, y de ser así, que establezca cuáles son esas obligaciones, con el fin de que el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus potestades, proceda a valorarlas e incorporarlas formalmente en el respectivo título habilitante.

20. Que la Administración Pública se encuentra sometida al principio de legalidad contenido en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, debiendo consecuentemente garantizar la aplicación de la legislación que rige la materia de las telecomunicaciones.
21. Que cumpliendo el cometido legal que le fue encomendado en el artículo 2 inciso h) de su Ley de Creación N° 449, hasta la fecha el ICE ha seguido procurando el establecimiento, mejoramiento, extensión y operación de los servicios de comunicaciones telefónicas en todo el país, inclusive en aquellos lugares donde no es rentable prestar dicho servicio, lo que permite que sea el ICE el que en la actualidad cuente con la red de comunicaciones más grande del país, facilitando en este caso el desarrollo de proyectos de acceso y servicio universal a ser financiados con FONATEL, incluidos los relacionados con conectividad a Internet en el campo educativo.
22. Que los proyectos y programas que ejecuten con los recursos del FONATEL los operadores o proveedores, deberá realizar su gestión conforme a los principios de servicio al costo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones y bajo ninguna circunstancia representará una carga financiera o una desventaja competitiva. Adicionalmente, deberá rendir cuentas de su gestión a la SUTEL, durante todo el plazo, conforme a la Ley, a los reglamentos y demás procedimientos que al efecto se establezcan, en procura de garantizar una gestión conforme a los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas. Para tal efecto, se deberá guardar, conservar y poner a disposición de la SUTEL todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra y/o servicios, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con el contrato y que demuestren el registro del programa.
23. Que cualquier operador o proveedor, que ejecute proyectos y programas, conforme al PNDT deberá identificar los bienes de este programa, registrarlos, mantenerlos separados de sus bienes propios y será su responsabilidad la de mantener un sistema contable separado, el cual deberá permitir el registro de cada uno de los movimientos contables. Además, deberá generar estados financieros totalmente independientes, los cuales suministrará a SUTEL, todo de conformidad con la normativa vigente. Adicionalmente, le serán aplicables las obligaciones de acceso, interconexión y uso compartido de infraestructura; por lo que una vez, construida y operando la infraestructura del programa, deberá atender las obligaciones de acceso, interconexión y uso compartido de infraestructura, a los que pueda verse sometido, de acuerdo con el marco regulatorio de las telecomunicaciones vigente.
24. Que las condiciones actuales en materia de conectividad de las escuelas y colegios, además de los proyectos en curso donde el Ministerio de Educación mantiene relaciones con el Instituto Costarricense de Electricidad, hacen necesario que se valore el establecimiento de obligaciones y derechos de servicio y acceso universal para esta entidad con cargo a FONATEL, de conformidad con el inciso a) del artículo 36, el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones y la Resolución RT-024-MINAET para la Adecuación de los Títulos Habilitantes del ICE.

Por tanto,

DECRETAN:

“REQUERIMIENTO A LA SUTEL DE RECOMENACIÓN TÉCNICA
PARA LA EVENTUAL IMPOSICIÓN DE OBLICACIONES DE ACCESO
Y SERVICIO UNIVERSAL EN LOS TÍTULOS HABILITANTES
DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD,
COMO MECANISMO PARA ASIGNAR RECURSOS
DEL FONATEL, PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO CERRANDO BRECHAS
EN EDUCACIÓN”

Artículo 1º—A fin de acelerar el uso de los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, en cumplimiento de las metas de acceso y servicio universal dispuestas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, reiteradas en el Acuerdo Social Digital, se solicita a la SUTEL iniciar el procedimiento para determinar el posible establecimiento de obligaciones de acceso y servicio universal al Instituto Costarricense de Electricidad, y proceder con la respectiva recomendación al Poder Ejecutivo, con miras a atender el Componente Uno: Acceso a tecnologías digitales y conectividad de banda ancha del proyecto Cerrando Brechas.

Transitorio I.—En un plazo no mayor a un mes desde la publicación del presente decreto, la SUTEL deberá emitir su recomendación técnica al Poder Ejecutivo, según se solicita en este acto.

Transitorio II.—En un plazo no mayor de dos meses, desde la publicación de este decreto, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, la SUTEL deberá incorporar al Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, los proyectos objeto de la imposición de obligaciones conforme a los establecido en el artículo 36 de la LGT.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los 03 días del mes de abril del 2013.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, Alejandro Cruz Molina.—1 vez.—O. C. N° 18952.—Solicitud N° 129-898-019.—(D37629-IN2013026001).

N° 37660-MINAE

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

En ejercicio de las facultades que confieren los artículos 50, 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 3°, inciso k); 28, 46, 47, inciso d) de la Ley Forestal N° 7575, del 13 de febrero de 1996, artículos 2, y 4 Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 04 de octubre de 1995, el artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias N° 8114 del 4 de julio del 2001, los artículos 2, 38 y 39 del Reglamento a la Ley Forestal N° 7575, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE del 17 de octubre de 1996 y sus reformas.

Considerando:

1°— Que el artículo 50 Constitucional, establece que el Estado debe procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, garantizando el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en respeto del derecho a la protección de la salud humana que se deriva del derecho a la vida; siendo entonces, el objetivo primordial del uso y protección del ambiente es obtener un desarrollo y evolución favorable al ser humano en armonía con éste, en el que la calidad ambiental, y los medios económicos resultan ser los parámetros fundamentales para las personas.

2°— Que la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, estipula que el Estado deberá defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en busca de un mayor bienestar para todos los habitantes de la Nación. Además, contempla que el ambiente es patrimonio común de todos los habitantes, y declara de utilidad pública e interés social la participación del Estado y de los particulares en la conservación y utilización sostenible del ambiente, debiendo el Estado velar por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional y de propiciar un desarrollo económico ambientalmente sostenible.

3°—Que la Ley Forestal, Ley N° 7575 establece como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y la administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales. Velando además por la generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la población rural, mediante su efectiva incorporación a las actividades silviculturales.

4°—Para cumplir con cometidos anteriormente señalados, mediante el artículo 46 y siguientes de la citada Ley N° 7575, se creó el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), con personalidad jurídica instrumental, que tiene como parte de sus objetivos financiar, para beneficio de pequeños y medianos productores, mediante créditos u otros mecanismos de fomento del manejo del bosque, intervenido o no, los procesos de forestación, reforestación, viveros forestales, sistemas agroforestales, recuperación de áreas denudadas y los cambios tecnológicos en aprovechamiento e industrialización de los recursos forestales. También captará financiamiento para el pago de los servicios ambientales que brindan los bosques, las plantaciones forestales y otras actividades necesarias para fortalecer el desarrollo del sector de recursos naturales, que se establecerán en el Reglamento de esta ley.

5°—Que la Administración Forestal del Estado es competencia del Ministerio de Ambiente, Energía, por medio del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), instituciones que tienen dentro de sus competencias, la de fomentar el sector forestal, utilizando mecanismos de financiamiento a favor de pequeños y medianos productores (PPSA)

6°—Que actualmente un 47,6% del territorio continental se encuentra desprovisto de bosques, de los cuales en su mayoría son tierras utilizadas para actividades agropecuarias y con vocación. Además, conforme los registros de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA), existen aproximadamente 486.602 hectáreas de cultivos (10% del territorio), y según datos suministrados por la Corporación Ganadera (CORFOGA) se cuenta con alrededor de 1,000,000 hectáreas de pastos para ganadería (20%), el resto del territorio son terrenos en otros usos y áreas urbanas.

7°—Que Costa Rica requiere continuar una posición de liderazgo en temas de sostenibilidad ambiental, implementando políticas públicas innovadoras y dinámicas, que tomen en cuenta los pilares básicos del desarrollo sostenible y se dirijan a fomentar la creación de nuevas oportunidades de crecimiento económico.

8°—Que Costa Rica ante los desafíos del cambio climático, tiene como objetivo país llegar a ser CO₂ neutro en el año 2021, siendo fundamental para alcanzar esta meta fomentar el manejo y conservación de los bosques, la reforestación, mediante todas sus modalidades entre ellos los sistemas agro forestales así como la utilización de productos amigables con el ambiente, tal y como es la madera proveniente de fuentes responsables y legales, con el fin de capturar carbono en edificaciones y a través de productos elaborados de madera de fuentes sostenibles, además de otras iniciativas que ha venido efectuando el Estado en esta materia.

9°—Que ha sido reconocido a nivel mundial, que uno de los principales mecanismos para la reducción de la tala ilegal es la creación de fuentes reguladas de oferta de madera, para así satisfacer la disminución de precios y satisfacer la demanda interna.

10°—Que el FONAFIFO y el MINAE han establecido como objetivo, el propiciar la diversificación del uso sostenible de los recursos forestales costarricenses; fomentar la creación de plantaciones forestales y agroforestales para fortalecer el sector forestal; promover una mayor oferta de madera para ser cosechada e industrializada procedente de plantaciones forestales y fortalecer su sistema de créditos para proyectos forestales con fines comerciales,

11°—MINAE y FONAFIFO se han planteado la necesidad de la formulación de una nueva iniciativa denominada “Programa de Plantaciones de Aprovechamiento Forestal (PPAF)”, que tiene como finalidad gestionar el establecimiento de plantaciones forestales, en las áreas sin cobertura forestal y con fines aprovechables, complementando el Programa de Pago por Servicios Ambientales, e incentivar el cultivo de árboles maderables en sistemas agroforestales y silvopastoriles, con fines comerciales.

12°—Que el FONAFIFO firmó un convenio marco con UPANACIONAL el día 13 de setiembre del 2012 en la ciudad de San José, con el objetivo de implementar el Plan Piloto del Programa de Plantaciones de Aprovechamiento Forestal para la siembra de 50,000 árboles de especies maderables y con fines aprovechables por parte de asociados de UPANACIONAL, el cual beneficiará a pequeños y medianos productores agropecuarios que implementen sistemas agroforestales.

13°—Que a través de convenios internacionales, nuestro país se ha comprometido a llevar a cabo programas de conservación, recuperación de cobertura forestal, manejo de bosques y reforestación.

14°—Que es importante para la actividad forestal, el desarrollo de una estrategia clara, principalmente en reforestación para asegurar la producción de materia prima para la industria nacional forestal y la provisión de los servicios ambientales establecidos en la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996.

15°—Que mediante la negociación de proyectos de cooperación internacional y nacional, el MINAE ha solicitado el apoyo financiero para fortalecer y dar continuidad al Programa de Pago por Servicios Ambientales; así como, permitir que se desarrollen e institucionalicen otros mecanismos de financiamiento, tal es el caso de la venta de servicios ambientales de mitigación de gases con efecto invernadero y el mecanismo de cobro del servicio ambiental de conservación del recurso hídrico en Costa Rica.

16°—Que mediante la Ley N° 8640, publicada en *La Gaceta* N° 128, del día 3 de julio de 2008, se aprobó el contrato de préstamo N° 7388-CR y sus anexos entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

17°—Que en la selección de proyectos para el PPSA las Oficinas Regionales del FONAFIFO, deben dar prioridad a las solicitudes cuya finca (s) se ubican dentro de las prioridades establecidas por el Ministro de Ambiente y Energía

18°—Que de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley Forestal N° 7575, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE y sus reformas, el Poder Ejecutivo establecerá mediante Decreto Ejecutivo, las áreas prioritarias en las que se deben pagar servicios ambientales, la cantidad de hectáreas a contratar y el monto a pagar por hectárea.

19°—Que el artículo 39 del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE del 17 de octubre de 1996, establece el procedimiento que deberán seguir los interesados en ingresar al Programa de Pago de Servicios Ambientales.

Por tanto,

DECRETAN:

DEL FOMENTO FORESTAL Y EL
PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES PARA EL AÑO 2013

CAPÍTULO I

DEL FOMENTO A LA ACTIVIDAD FORESTAL Y EL CREDITO

Artículo 1° —El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal como encargado de ejecutar las políticas de fomento a la actividad forestal, -con apoyo de los fideicomisos a su cargo- podrá establecer y aplicar diferentes medios y mecanismos, entre ellos el crédito. Para cumplir con estas competencias, la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal establecerá o revisará las políticas y disposiciones del programa de crédito vigente, en donde se establecen las regulaciones para cada actividad, las actividades a financiar, las tasas de interés y demás condiciones que se consideren necesarias para la aplicación de estos mecanismos, así como los correspondientes Manuales de Procedimientos, según se considere necesario.

Artículo 2º —Dentro de todos los instrumentos y medios de fomento establecidos y aplicados por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal a la fecha, se establece un nuevo instrumento denominado Programa de Plantaciones de Aprovechamiento Forestal, cuyo fin es financiar mediante crédito, la siembra de árboles en sistemas agroforestales y silvopastoriles, cuya finalidad principal es la producción de madera con fines aprovechables y el servicio de mitigación de gases de efecto invernadero, dirigidos a productores agropecuarios.

Este nuevo programa debe cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Procurar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), a través del secuestro de carbono.
- b) Complementar el Programa de Pago de Servicios Ambientales, promoviendo el aumento en la cobertura forestal, la protección del recurso hídrico, la recuperación del suelo mediante la incorporación de hojarasca y abundancia de raíces.
- c) Promover el desarrollo de comunidades de la zona, a través del incremento de ingresos gracias a la creación de empleo asociado a la industria de aprovechamiento forestal, y al crearse fuentes adicionales de ingresos para los agricultores y ganaderos, a través de diversos mecanismos como venta eventual de Co₂, compra por adelantado, (futuros de madera), entre otros.
- d) De conformidad con el artículo primero anterior, la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, establecerá las condiciones, requisitos y otros elementos necesarios para ejecutar este nuevo mecanismo.

Artículo 3º—En virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 28 de la Ley Forestal N° 7575, toda aquella persona que reforeste o haya reforestado con crédito o con el financiamiento de los programas de pago por servicios ambientales a través de la gestión de FONAFIFO, tendrá el derecho irrestricto de realizar el aprovechamiento de ese árbol o plantación forestal, sin requerir permiso o autorización de corta de ninguna instancia administrativa, siempre y cuando ésta se haga de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos en los contratos, planes de manejo, estudios técnicos y otros según corresponda.

El transporte de la madera proveniente de esas plantaciones, se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 31 y 55 de la Ley Forestal N° 7575 y el artículo 30 y siguientes del Reglamento de la supra citada ley, Decreto Ejecutivo 25721- MINAE y sus reformas.

Artículo 4º—Para facilitar el cumplimiento de libre corta de plantaciones forestales y árboles sembrados individualmente, establecido en el artículo 28 de la Ley Forestal N° 7575, y en el artículo tercero anterior, se faculta al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, por medio del Departamento de Fomento Forestal, a establecer un registro de todas las plantaciones forestales y proyectos agroforestales, a fin de acreditar el origen de la plantación forestal o del árbol forestal según se trate, así como otros aspectos, pudiendo así cualquier propietario, solicitar una constancia de este hecho. El detalle de cómo operará el registro y los medios para su identificación, serán establecidos en el Manual de Procedimientos Administrativos, que será emitido al efecto por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.

Artículo 5º—Anualmente, la Junta Directiva de FONAFIFO, definirá mediante acuerdo, el límite máximo de crédito que regirá para el Programa de Plantaciones de Aprovechamiento Forestal, el cual deberá ser publicado en el sitio web oficial de la entidad. Dado los objetivos propuestos por el citado programa, la Junta Directiva, al momento de establecer dicho límite, deberá de fomentar el desarrollo de dicho Programa de forma tal, que efectivamente, el área de cobertura de plantaciones agroforestales aumente progresivamente hasta alcanzar el 20% del 47,6% en un plazo de 4 años a partir del año 2014.

Artículo 6°—Para efectos exclusivamente del Plan Piloto a ejecutar durante el año 2013, el FONAFIFO fija como meta el establecimiento de cincuenta mil árboles, bajo la modalidad de sistemas agroforestales y/o silvopastoriles, incluidas dentro del Programa de Plantaciones de Aprovechamiento forestal.

Serán sujetos de crédito dentro del Plan Piloto del Programa de Plantaciones de Aprovechamiento Forestal, nuevos proyectos que consideren las siguientes especies:

1. **Especies de rápido crecimiento:** Melina (*Gmelina arborea*) y Eucalipto (*Eucalyptus deglupta*).
2. **Especies de mediano crecimiento:** Ciprés (*Cupressus lusitanica*), Jaúl (*Alnus acuminata*), Nogal (*Juglans neotropica*), Cedro amargo (*Cedrela odorata*), laurel (*Cordia alliodora*) y Teca (*Tectona grandis*)
3. **Especies de lento crecimiento:** Caoba (*Swetenia macrophylla*) y Ron Ron (*Astronium graveolens*)

Los árboles plantados bajo la modalidad del Programa de Plantaciones de Aprovechamiento Forestal, no podrán ser sujetos del pago de servicios ambientales.

Artículo 7°—A más tardar el 30 de noviembre de cada año, la Junta Directiva del FONAFIFO, presentará para la aprobación del Ministro del Ambiente y Energía, una propuesta donde se establezcan las áreas y las especies prioritarias, la cantidad de hectáreas y el tipo de sistema agroforestal que serán financiadas mediante el Programa de Plantaciones de Aprovechamiento Forestal, para el año siguiente.

En lo que respecta a la recomendación de la cantidad de hectáreas que serán incluidas dentro el Programa de Plantaciones de Aprovechamiento Forestal, el FONAFIFO deberá velar, porque el proyecto progresivamente cumpla con el objetivo de alcanzar el área de cobertura de plantaciones agroforestales hasta alcanzar el 20% del 47,6% restante del país, en un plazo de 4 años a partir del año 2014; de tal forma que se garantice la consolidación del Programa y permita incrementar el porcentaje de recuperación de madera necesario para avanzar en el cumplimiento de las metas de carbono neutral del país.

Una vez aprobada la propuesta por el Jerarca Ministerial, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo establecerá cada año, la cantidad de hectáreas disponibles y las especies para ser incluidas dentro de este Programa. Los reglamentos y procedimientos para ejecutar el Programa de Plantaciones de Aprovechamiento Forestal, serán emitidos por FONAFIFO, bajo los lineamientos debidamente establecidos.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE PAGOS DE SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 8°—Para el año 2013, se establece la siguiente cantidad de hectáreas a contratar en el Programa de Pago de Servicios Ambientales (PSA):

Modalidad	Cantidad	Observaciones
Reforestación	6000 hectáreas	Incluye 600 hectáreas para especies nativas, contenidas en los decretos de vedas y especies amenazadas o en peligro de extinción (Decreto N° 25663-MINAE y Decreto N° 25700-MINAE y sus reformas).
Regeneración Natural	3000 hectáreas	
Protección de Bosque	52.928 hectáreas	
Protección de Bosque en Vacíos de Conservación.	1.000 hectáreas	
Protección de Recurso Hídrico	5.000 hectáreas	
Manejo de Bosque	500 hectáreas	
Sistema Agroforestal	1.315..000 árboles	

FONAFIFO podrá variar la distribución establecida en el cuadro anterior, de acuerdo con la oferta según las solicitudes que pretendan ingresar a las modalidades, siempre y cuando no sobrepasen el presupuesto autorizado para el Programa de Pago por Servicios Ambientales. Esta acción se hará de conformidad con los mecanismos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

De disponer de una mayor asignación de recursos según el artículo 5° de la “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias” N° 8114 publicada en *La Gaceta* N° 131, del día 9 de julio del 2001, y otros recursos financieros que capte el FONAFIFO para el pago de servicios ambientales, se distribuirán según criterio de los financiadores y de FONAFIFO. En todo caso, los recursos utilizados para estos fines deberán ser incorporados en el presupuesto institucional y ser aprobados por la Contraloría General de la República.

Los contratos que al efecto formalice el FONAFIFO, establecerán tanto las condiciones como los plazos, forma de pago y otros requisitos para cumplir con lo estipulado en este artículo.

FONAFIFO podrá establecer cuotas con organizaciones de productores que hayan suscrito convenios con la institución para ese fin.

Artículo 9°—El monto máximo a pagar por los servicios ambientales, por hectárea y por árboles será el siguiente:

a) Novecientos ochenta dólares exactos (\$980) por hectárea, para el pago de servicios ambientales por Reforestación, desembolsados durante un período de cinco años.

b) Mil cuatrocientos setenta dólares exactos (\$1.470) por hectárea, para el pago de servicios ambientales por Reforestación estrictamente con especies nativas contenidas en los Decretos N° 25663-MINAE del 8 de octubre de 1996 y N° 25700-MINAE del 15 de noviembre de 1996, desembolsados durante un período de cinco años.

c) Cuatrocientos diez dólares exactos (\$410) por hectárea, para el pago de servicios ambientales por Regeneración Natural en pastos y también áreas con potencial productivo en sitios con al menos un año de abandono y libres de pastoreo, desembolsados durante un período de diez años.

d) Seiscientos cuarenta dólares exactos (\$640) por hectárea, para el pago de servicios ambientales por Protección de Bosque, desembolsados durante un período de diez años.

e) Setecientos cincuenta dólares exactos (\$750) por hectárea, para el pago de servicios ambientales por Protección de Bosque en Vacíos de Conservación, en las zonas identificadas por el SINAC y FONAFIFO, desembolsados durante un período de diez años.

f) Ochocientos dólares exactos (\$800) por hectárea, para el pago de servicios ambientales por Protección de Recurso Hídrico en las zonas de importancia hídrica identificadas por la Dirección de Aguas del MINAE y por el FONAFIFO, desembolsados durante un período de diez años.

g) Quinientos dólares exactos (\$500) por hectárea, para el pago de servicios ambientales en contratos de Manejo de Bosque, en los cuales se realizó la cosecha de acuerdo a los Estándares de Sostenibilidad para Manejo de Bosques Naturales: Principios, Criterios e Indicadores, Código de Prácticas y Manual de Procedimientos, Decretos Ejecutivos N° 27388-MINAE publicado el 2 de noviembre de 1998, el Decreto N° 30763-MINAE, publicado en *La Gaceta* N°194, del día 9 octubre del 2002 vigente hasta el 16 de junio del 2008 y el Decreto N° 34559-MINAE publicado en *La Gaceta* N° 115, del día 16 de junio del 2008, desembolsados durante un período de diez años.

h) Un dólar con treinta centavos (\$1,30) por árbol, para el pago de servicios ambientales por Reforestación integrados a Sistemas Agroforestales y bloques de menos de diez hectáreas, desembolsados durante un período de tres años.

i) Un dólar con noventa y cinco centavos (\$1,95) por árbol, para el pago de servicios ambientales por Reforestación integrados a Sistemas Agroforestales estrictamente con especies nativas contenidas en los Decretos N° 25663-MINAE del 8 de octubre de 1996 y N° 25700-MINAE del 15 de noviembre de 1996, desembolsados durante un período de tres años.

Los montos pendientes por pagar por contratos de años anteriores, se registrarán según lo establecido en los Decretos Ejecutivos respectivos para cada año.

Artículo 10°—Se faculta a FONAFIFO a establecer montos diferenciados a los señalados en el artículo anterior, de conformidad con acuerdos, convenios o contratos con entidades financiadoras, que reconozcan montos diferentes a los establecidos para los diferentes servicios ambientales.

Para los proyectos amparados en convenios de aporte de recursos, suscritos con FONAFIFO, o en cuencas hidrográficas de interés de este último, no aplicarán los criterios de priorización que se detallan en el siguiente artículo, sino los pactados en cada convenio o los establecidos para cumplir el plan de manejo de la cuenca.

Artículo 11°—Las áreas prioritarias para el trámite de las solicitudes del año 2013, para el Programa de Pago de Servicios Ambientales, en las diferentes modalidades serán las siguientes:

1. **Proyectos de Reforestación:** Se establecen como zonas prioritarias para la ejecución de proyectos de reforestación, las áreas sin bosque en los sitios que presenten un alto potencial productivo para el desarrollo de plantaciones forestales.

- a) Para los proyectos de reforestación con especies contenidas en los decretos de vedas y especies amenazadas o en peligro de extinción (Decreto N° 25663-MINAE del 8 de octubre de 1996 y Decreto N° 25700-MINAE, del 15 de noviembre de 1996), se establece como prioritario todo el país.
- b) Para proyectos de reforestación establecidos en las áreas de protección según el artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575, se considerará como prioritario todo el país.
- c) Sitios donde existe un alto potencial de bloques de plantación dando especial prioridad a los proyectos que utilicen material genético mejorado y a los proyectos que utilicen semilla certificada por la Oficina Nacional de Semillas (ONS).
- d) Se podrán incluir áreas en donde se ejecutaron proyectos de reforestación financiados por medio de incentivos o servicios ambientales que hayan cumplido tanto con los planes de manejo aprobados como con su período de vigencia.
- e) Proyectos de reforestación con integración bosque industria.

2. **Proyectos de Protección de Bosque:** Se establecen como prioridad para la contratación de proyectos de protección de bosque las áreas que cumplan con los criterios que se establecen a continuación, cuya calificación se realizará aplicando la siguiente Matriz de Valoración.

N° de criterio	Criterios de priorización*	Puntos para calificar
1	Bosques en fincas ubicadas en áreas definidas dentro de Vacíos de Conservación. Bosques dentro de los Territorios Indígenas del país.	85
2	Bosques en fincas ubicados dentro de los Corredores Biológicos** oficialmente establecidos. Bosques que protegen el recurso hídrico (con nota de ASADA, A y A, municipios, MINAET, donde se ponga de manifiesto la importancia de proteger el bosque.	80
3	Bosques en fincas ubicadas dentro de las Áreas Silvestres Protegidas y que aún no han sido comprados o expropiados por el Estado.	75
4	Bosques fuera de cualquiera de las prioridades anteriores.	55
I	Bosques para protección que cumplan con lo establecido en los puntos anteriores, donde se hayan suscrito contratos de pago de servicios ambientales en años anteriores, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para el Pago por Servicios Ambientales y concluyan su período de vigencia en el mismo año en que se presente la nueva solicitud. La vigencia de los nuevos contratos iniciará al día siguiente de la fecha del vencimiento del contrato anterior.	10 puntos adicionales
II	Bosques en fincas ubicadas en los distritos con índice Desarrollo Social (IDS) menor a 40% según la determinación realizada por MIDEPLAN (2007).	10 puntos adicionales
III	Bosques en cualquiera de las prioridades anteriores, con solicitud de ingreso al PPSA en áreas menores a 50 hectáreas. Estos puntos sólo aplican si el área de la finca es igual o menor de 50 hectáreas.	25 puntos adicionales

* Criterios basados en el artículo 38 del Reglamento a la Ley Forestal Decreto N° 25721-MINAE y sus reformas, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 16, del día 23 de enero de 1997, considerando las políticas de conservación que ejecuta el SINAC.

** Basado en el concepto de Corredor Biológico establecido en el Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433 del 11 de mayo del 2008, artículo 3 inciso b).

La puntuación de cada criterio será excluyente en estas prioridades. Para las solicitudes de protección en recurso hídrico, los documentos requeridos que demuestren la importancia hídrica, deben ser aportados con la solicitud inicial.

El FONAFIFO contratará las fincas con la calificación más alta, que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* No 46, del día 6 de marzo del 2009 y/o hasta ejecutar el presupuesto aprobado.

En caso de calificaciones iguales se tramitará según el orden de presentación de las solicitudes.

3. **Proyectos de establecimiento de árboles forestales en Sistemas Agroforestales (SAF):** Se establecen como prioritarias para la contratación de proyectos de establecimiento de árboles en SAF las áreas sin bosque con los siguientes criterios:

a) Tierras con capacidad de uso I, II, III, IV, V, VI, según dispone la Metodología para la Determinación de la Capacidad de Uso de las Tierras en Costa Rica, (Decreto Ejecutivo N° 23214-MAG-MIRENEM. publicado en *La Gaceta* N° 107, del día 6 de junio de 1994).

b) Áreas para el establecimiento de árboles en convenios específicos con FONAFIFO.

c) Se dará prioridad a proyectos tramitados por organizaciones que tengan convenio vigente con el FONAFIFO.

4. **Proyectos de Regeneración Natural:** Se establecen como prioritarias para la contratación de proyectos de regeneración natural las áreas sin bosque con los siguientes criterios:

a) Proyectos de regeneración natural en pastos y potreros, con al menos un año de abandono y libres de pastoreo.

b) Proyectos de regeneración natural con potencial productivo en sitios con al menos un año de abandono y libres de pastoreo.

c) Para la regeneración natural en las áreas de protección según el artículo 33 de la Ley Forestal N° 7575, se considerará como prioritario todo el país.

5. **Proyectos de Manejo de Bosque:** Se establecen como prioridades para la contratación de proyectos de manejo de bosque las áreas con el siguiente criterio:

a) Inmuebles que tienen planes de manejo aprobados por la Administración Forestal del Estado y en los cuales se realizó la cosecha de acuerdo a los Estándares de Sostenibilidad para Manejo de Bosques Naturales: Principios, Criterios e Indicadores, Código de Prácticas y Manual de Procedimientos, Decretos Ejecutivos N° 27388-MINAE, publicado en *La Gaceta* el 2 de noviembre de 1998, Decreto N° 30763-MINAE, publicado el 9 octubre del 2002 vigente hasta el 16 de junio del 2008 y Decreto Ejecutivo N° 34559-MINAE publicado en *La Gaceta* N° 115, del día 16 de junio del 2008. El SINAC o el regente forestal certificarán el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo.

Los criterios de priorización establecidos en el presente artículo, no serán aplicados a proyectos tramitados al amparo de cuotas con organizaciones que hayan suscrito convenios con FONAFIFO.

En cada una de las Oficinas Subregionales del SINAC y en las Oficinas Regionales del FONAFIFO, se mantendrá en formato digital “shape files”, las áreas prioritarias para ubicar las fincas que apliquen al Programa de Pago por Servicios Ambientales en la modalidad de Protección de Bosque.

Artículo 12°—Los interesados e interesadas en ingresar al Programa de Pago por Servicios Ambientales, deberán solicitar una cita mediante los mecanismos que al efecto emita FONAFIFO para la presentación de sus solicitudes, vía telefónica utilizando el centro de atención de llamadas, o por medio del sitio oficial web de FONAFIFO.

Artículo 13°—Los plazos de vigencia y las cesiones de derechos por los servicios ambientales generados que se establezcan en los contratos correspondientes según el artículo 3°, inciso k) de la Ley Forestal N° 7575 serán los siguientes:

- a) En contratos de Reforestación que incorporen varias especies forestales y con diferentes turnos de cosecha, la vigencia del contrato será igual al de la especie que tenga el turno más largo de cosecha y que éste no exceda de quince años, en cuyo caso este sería el lapso máximo de tiempo de la vigencia. En todos los casos, la vigencia de los contratos de reforestación no será menor a diez años.
- b) Para contratos de Protección de Bosque la vigencia del contrato será de diez años a partir de su firma.
- c) Para contratos de Manejo de Bosque y en los cuales se realizó la cosecha de acuerdo a los Estándares de Sostenibilidad para Manejo de Bosques Naturales: Principios. Criterios e Indicadores, Código de Prácticas y Manual de Procedimientos, Decretos Ejecutivos N° 27388-MINAE, del día 2 de noviembre de 1998, Decreto N° 30763-MINAE publicado en *La Gaceta* No 194, del día 9 octubre del 2002 vigente hasta el 16 de junio del 2008 y el Decreto Ejecutivo N° 34559-MINAE publicado en *La Gaceta* N° 115, del día 16 de junio del 2008, la vigencia del contrato será de diez años a partir de su firma.
- d) Para contratos de Regeneración Natural en potreros y sitios con potencial productivo, la vigencia del contrato será de diez años a partir de su firma.
- e) Para los contratos en los que se desarrollan Sistemas Agroforestales, la vigencia del contrato será de cinco años a partir de su firma. En esta modalidad no se realizará la inscripción de la afectación del inmueble ante el Registro de la Propiedad.

Las Oficinas Regionales del FONAFIFO, serán las encargadas de tramitar y verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de las solicitudes de pago por servicios ambientales, una vez cumplidos los mismos, elaborarán una resolución de aprobación y remitirán el contrato para su respectiva firma al Director del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.

Artículo 14°—El pago por servicios ambientales se hará diferido de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Los proyectos de Reforestación con áreas menores o iguales a cincuenta hectáreas, podrán recibir el primer pago por adelantado, ya sea tramitado a través de organizaciones o en forma individual. Para estos proyectos, el primer pago del 50% se hará una vez formalizado el contrato con el Estado, siempre y cuando el monto a pagar esté garantizado según se

establezca en el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* No 46, del día 6 de marzo del 2009. En los siguientes años, el pago se distribuirá así: 20% en el segundo año, 15% en el tercer año, 10% en el cuarto año y 5% en el quinto año. Estos pagos se realizan a partir de la fecha promedio de plantación. Los proyectos de reforestación que no reciben pago por adelantado, recibirán el primer pago del 50% una vez formalizado el contrato con el Estado y se certifique por parte del regente forestal el establecimiento de la plantación y su fecha promedio de establecimiento. En los siguientes años el pago se distribuirá así: 20% en el segundo año, 15% en el tercer año, 10% en el cuarto año y 5% en el quinto año. Igualmente los pagos se realizarán a partir de la fecha promedio de plantación.

b) Los pagos por servicios ambientales para los proyectos de Protección de Bosque, será de un 10% una vez firmado el contrato con el Estado y que se cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 46, del día 6 de marzo del 2009. Los pagos subsiguientes serán de un 10% cada año hasta el décimo año, los mismos deberán solicitarse anualmente a partir de la fecha de la firma del contrato, exceptuando los contratos con pagos por año vencido.

c) En contratos de Manejo de Bosque en los cuales se realizó la cosecha de acuerdo a los Estándares de Sostenibilidad para Manejo de Bosques Naturales: Principios, Criterios e Indicadores, Código de Prácticas y Manual de Procedimientos, Decretos Ejecutivos N° 27388-MINAE publicado el día 2 de noviembre de 1998. Decreto N° 30763-MINAE, publicado en *La Gaceta* No 194, del día 9 octubre del 2002 vigente hasta el 16 de junio del 2008 y el Decreto Ejecutivo N° 34559-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 115, del día 16 de junio del 2008; el primer pago del 10% se hará una vez firmado el contrato con el Estado y se cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* No 46, del día 6 de marzo del 2009. Los pagos subsiguientes serán de un 10% cada año hasta el décimo año, los mismos deberán solicitarse anualmente a partir de la fecha de la firma del contrato.

d) Para los proyectos de Regeneración Natural, el primer pago del 10% se hará una vez firmado el contrato con el Estado y que se cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 46, del día 6 de marzo del 2009. Los pagos subsiguientes serán de un 10% cada año hasta el décimo año, los mismos deberán solicitarse anualmente a partir de la fecha de la firma del contrato.

e) El pago de servicios ambientales para los proyectos en los que se desarrollen Sistemas Agroforestales se hará una vez firmado el contrato con el Estado y se certifique por parte del regente forestal el establecimiento de los árboles y su fecha promedio de plantación. El primer pago será de un 65% del monto establecido, 20% para en el segundo año y un 15% para en el tercer año, los mismos deberán solicitarse anualmente a partir de la fecha promedio de establecimiento de los árboles.

f) Estos porcentajes de pago pueden variar de conformidad con acuerdos, convenios o contratos con entidades financiadoras o socios que reconozcan montos diferenciados.

Artículo 15°—Los bosques que tengan planes de manejo de bosque vencidos y que hayan recibido certificados de abono forestal para el manejo (CAFMA) podrán solicitar el reconocimiento de los servicios ambientales en la modalidad de protección de bosque, si a la fecha de presentar la solicitud han transcurrido más de diez años de la firma de dichos contratos y permiso, siempre que no tengan compromisos pendientes.

Artículo 16°—FONAFIFO realizará el pago de servicios ambientales con fondos captados por instituciones públicas y privadas, por la utilización de servicios ambientales generados por los bosques y plantaciones forestales, que contribuyan a la protección del recurso hídrico para consumo humano, riego o hidroeléctrico. Las condiciones de tales pagos; serán establecidas por los convenios y contratos formalizados para tal efecto. FONAFIFO podrá financiar el Programa de Plantaciones de Aprovechamiento Forestal con fondos captados por instituciones públicas y privadas.

Artículo 17°—Los recursos no utilizados por el FONAFIFO y los recursos recuperados en virtud de incumplimientos contractuales, serán depositados en una cuenta bancaria que al efecto establezca el citado Fondo y serán presupuestados para la ejecución de nuevos proyectos de pago de servicios ambientales.

Artículo 18°—En caso de que en las solicitudes presentadas se determinará la existencia de traslapes o desplazamiento entre ellas y con fincas que se encuentren sometidas al PSA, FONAFIFO valorará de acuerdo a criterios técnicos la aprobación o no de las solicitudes con estas inconsistencias.

Artículo 19°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días del mes de marzo del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente y Energía, René Castro Salazar.—1 vez.—O. C. N° 108-2013.—Solicitud N° 63656.—(D37660-IN2013025633).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 20-2013 MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 28 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 20 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia Número 7476, Reformada por la Ley 8805 y el artículo 56 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Gobernación y Policía.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Señora Cristina Solís Soto, cédula de identidad N° 01-0919-0536, como miembro propietario, en sustitución de la señora Alejandra Solano Madrigal, cédula de identidad N° 01-1000-0560, en la Comisión Investigadora de Hostigamiento Sexual del Ministerio de Gobernación y Policía.

Artículo 2°—Designar al señor Luis Fernando Villalobos Leiva, cédula de identidad N° 01-0400-0222, como miembro suplente en la Comisión Investigadora de Hostigamiento Sexual del Ministerio de Gobernación y Policía.

Artículo 3°—Rige a partir del 15 de abril del 2013.

Dado en la Ciudad de San José, a las trece horas del día diez de abril del dos mil trece.

Publíquese.—Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O. C. N° 182272.—Solicitud N° 60204.—(IN2013025590).

DOCUMENTOS VARIOS

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA

R-SINAC-CONAC-005-2013.—El Consejo Nacional de Áreas de Conservación a las diez horas del veintiocho de enero del 2013, de conformidad al Acuerdo N° 18 Sesión Extraordinaria N° 03-2008 DEL 31 de marzo y 01 de abril del 2008, y en cumplimiento del artículo 12 inciso d) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad N° 7788, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, aprueba y emite el presente:

“PLAN GENERAL DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL VOLCÁN POÁS”

RESULTANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 27 de mayo de 1998, se crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con personería jurídica propia, como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

SEGUNDO: Que es política prioritaria de EL SINAC facilitar y promover acciones que con lleven a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad presente en las Áreas Silvestres Protegidas, en adelante las ASP, de las Áreas de Conservación.

TERCERO: Que de conformidad con los artículos 23 y 28 de la misma Ley de Biodiversidad y los artículos 9 y 21 de su reglamento Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, publicado en La Gaceta N° 68 del 8 de abril del 2008, el Área de Conservación Cordillera Volcánica Central, en adelante denominada ACCVC, es parte de la organización y con las competencias del SINAC en sus territorios respectivamente.

CUARTO: Que es competencia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación a través de cada Área de Conservación, la administración y protección de las Áreas Silvestres Protegidas a lo largo de todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante la Ley N° 4714 del 24 de setiembre del año 1970, publicada en *La Gaceta* N° 23 del 30 de enero de 1971 se creó el Parque Nacional Volcán Poás.

SEGUNDO: Que el Plan General de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas es el instrumento orientador para una afectiva administración y manejo de los elementos naturales y culturales presentes en dichas áreas y de la dinámica socio - ambiental ligada a éstos. Es la herramienta

técnica por medio de la cual en cada Área Silvestre Protegida (ASP) se establecen las directrices de manejo para el uso de los gestores, administradores y grupos de interés, por lo tanto la primera instancia que debe realizar la validación de la propuesta de manejo son las autoridades del Área de Conservación, así como las instancias oficiales de participación social establecidas en ellas, sean estas los Consejos Regionales, Comités Locales u otra instancia pertinente de conformidad con la Ley de Biodiversidad.

TERCERO: Que el Plan General de Manejo del Parque Nacional Volcán Poás fue elaborado en el año 2007 con la participación de representantes de los diversos grupos de interés como líderes comunales, empresas privadas, guías locales y organizaciones no gubernamentales.

CUARTO: Que el Comité Técnico – Científico del ACCVC aprobó el Plan General de Manejo mediante Acuerdo N° 3 de la Sesión N° 08-2007 de los días 21-22-23 de noviembre del 2007.

QUINTO: Que el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC) mediante el Acuerdo N° 8 de la Sesión Ordinaria N° 03-2008 del 31 de marzo y 01 de abril del 2008 aprobó el Plan General de Manejo del Parque Nacional Volcán Poás.

SEXTO: Que el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC) aprobó el “*Manual de Procedimientos para la Publicación de los Planes de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación*”, mediante Acuerdo N° 17, tomado en Sesión Extraordinaria N° 06-2008 del 04 de agosto del 2008.

SÉTIMO: Que el CONAC en Acuerdo N° 8 de la Sesión Extraordinaria N° 02-2011 del 02 de mayo del 2011 acordó modificar el Acuerdo N° 17 de la Sesión Extraordinaria N° 06-2008 del 04 de agosto del 2008, para que la zonificación definida en el Plan General de Manejo se publique integralmente.

Por tanto,

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

RESUELVE:

PRIMERO: Publicar el siguiente Resumen Ejecutivo del Plan General de Manejo del Parque Nacional Volcán Poás, a efectos de su oficialización:

a) Objetivos de Conservación del Parque Nacional Volcán Poás:

1. Conservar especies de flora y fauna características de cinco zonas de vida del ecosistema bosque nuboso tropical en un rango altitudinal que se origina desde los 1.200 msnm al norte del parque hasta los 2.708 msnm.

2. Conservar el recurso hídrico de importancia local, regional y nacional, que forma parte de las cuencas de los ríos Grande de Tárcoles en la vertiente del Pacífico, y el Sarapiquí en la vertiente del Caribe.
3. Conservar recursos geológicos sobresalientes característicos de un volcán activo.
4. Proporcionar oportunidades para la investigación científica, los estudios técnicos, la educación ambiental, la recreación y el turismo.
5. Contribuir con el desarrollo socioeconómico y ambiental de las comunidades aledañas al parque y del país en general.

b) Objetivo del Plan general de Manejo:

Contar con una herramienta técnica que guíe la toma de decisiones de la Administración para alcanzar los objetivos de conservación del Parque.

c) Zonificación:

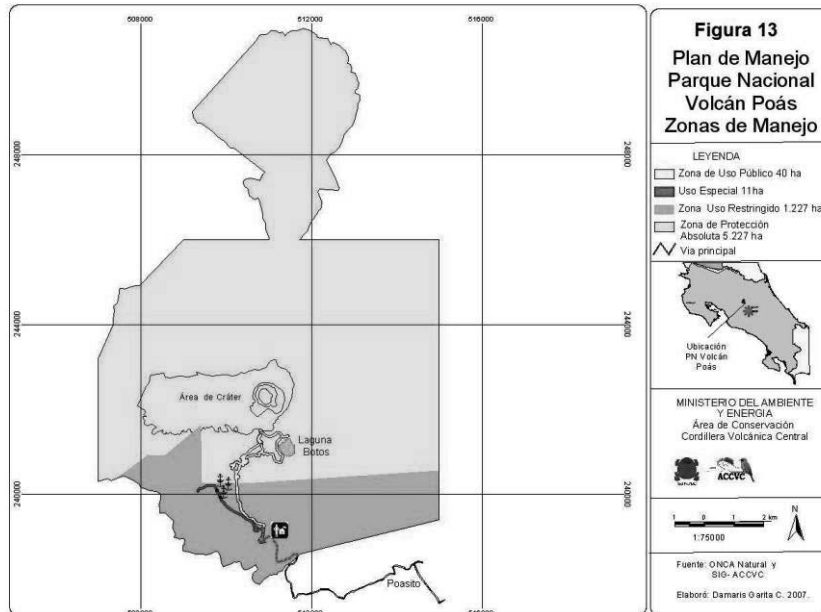


Figura 13.- Mapa de Zonificación del Parque Nacional Volcán Poás

○ **Zona de Protección Absoluta**

Descripción:

Abarca la mayoría del territorio del Parque Nacional Volcán Poás, 5.227 hectáreas que representan el 80,5% del total del parque. Aquí se localizan los principales atributos y valores naturales del parque. También, en esta zona se encuentra el territorio con la topografía más abrupta del parque. En esta zona se originan ríos muy importantes para la región, como son La

Paz Grande, Ángel, Cariblanco, Desagüe y Agres; y las quebradas Gata y Pilas, todos dentro de la cuenca del río Sarapiquí. También, los ríos Poasito y Mastate pertenecientes a la Cuenca del río Grande de Tárcoles.

Objetivos:

- Mantener en el estado más natural posible los ecosistemas, las especies de flora y fauna, el recurso hídrico y los procesos ecológicos del Parque Nacional Volcán Poás.
- Proporcionar oportunidades para la investigación científica, los estudios técnicos y la educación ambiental.

Normas:

- En esta zona se permite la investigación científica según lo estipulado en el reglamento de investigación de la Institución rectora (SINAC).
- Se permite el ingreso de investigadores a esta zona, exclusivamente con la autorización escrita de la Administración del parque, y bajo la justificación de una investigación científica autorizada.
- Solo se permite la extracción de material de interés científico (especímenes de flora y fauna); muestras de minerales, otros; únicamente con la justificación técnica y con la autorización de la Administración del parque o autoridad respectiva.
- Se permite el manejo de especies de flora y fauna con objetivos de restauración biológica, previo a la aprobación del plan de manejo del recurso específico, por parte de la Administración del parque.
- Se permite la instalación de equipo y la construcción de obras con objetivo científico o para la gestión del parque, siempre que resulten imprescindibles. Estas construcciones han de ser técnicamente fundamentadas; y al terminar las investigaciones, las obras deben ser desmanteladas.
- Los senderos y caminos rústicos temporales ligados tanto a la investigación y monitoreo, como a las actividades de restauración y recuperación deben localizarse en los terrenos más apropiados y que generen el menor impacto. Estos se deben eliminar al terminar el programa. Se permite la filmación y fotografía con fines científicos, educativos y de divulgación de los atributos y valores del PNVP, previa autorización de la Administración del parque.
- Se permite en esta zona la construcción de obras de infraestructura para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de consumo humano para comunidades aledañas al parque, previo estudio técnico y autorización de la Administración de parque.
- No se permite en esta zona de manejo, la construcción de represas hidroeléctricas, oleoductos, líneas de conducción de energía eléctrica, torres para antenas de telecomunicaciones y carreteras; excepto que la administración lo requiera para la buena gestión del parque.
- No se permiten actividades de uso público (recreación y turismo).
- No se permite la extracción de especies y otro tipo de recursos de flora y fauna.

○ Zona de Uso Restringido

Descripción:

Esta zona de manejo está definida especialmente para el territorio del parque donde existe la mayoría de propiedades privadas que no han sido adquiridas por el Estado. Abarca una extensión de 1.227 hectáreas (el 18,8% del total del territorio del parque). En esta zona se originan ríos muy importantes para comunidades vecinas, como son los ríos Achiote, Vigía y Anonos.

En esta zona se definirán tres senderos para uso turístico restringido. Un sendero se diseñará hacia el Sector de Vara Blanca en forma de circuito, pero una vez que se adquieran los terrenos declarados como parque. Otro sendero a diseñar va desde el límite del Sector de Bajos del Toro hasta el borde del Cráter Principal sin pasar por sitios de alto riesgo, para el ingreso de grupos de visitantes organizados. El objetivo de este sendero es que a futuro la comunidad de Bajos del Toro sea la que controle el flujo de visitantes a este sector mediante un mecanismo legal apropiado; razón por la cual la apertura de este sendero se realizará hasta que exista una capacidad instalada en la comunidad. El tercer sendero, que hay que rediseñar es el que inicia donde se encontraba la anterior Sala de Exhibiciones, hasta llegar al área de Colinas Verdes. Este sendero debe diseñarse en forma de circuito y ofrecerlo al visitante una vez que el Estado compre las fincas de este Sector del parque.

Objetivos:

1. Concentrar y regular las actividades de uso de los recursos que realizan los propietarios privados ubicados dentro del parque.
2. Proteger especies de flora y fauna, el recurso hídrico y los procesos ecológicos del Parque Nacional Volcán Poás.
3. Proporcionar oportunidades de Turismo Especializado y Educación Ambiental.

Normas:

- En esta zona se permite la investigación científica según lo estipulado en el reglamento de investigación de la institución rectora (SINAC).
- Se permite el ingreso de investigadores a esta zona, exclusivamente con la autorización escrita de la Administración del parque, y bajo la justificación de una investigación científica autorizada.
- Se permite la extracción de material de interés científico (especímenes de flora y fauna); muestras de minerales, otros; solamente con la justificación técnica y con la autorización de la Administración del Parque.
- Se permite el manejo de especies de flora y fauna con objetivos de restauración biológica, y/o control de plagas, previo a la aprobación del plan de manejo del recurso específico, por parte de la Administración del parque.

- Se permite la instalación de equipo y la construcción de obras con objetivo científico o para la gestión del parque, siempre que resulten imprescindibles. Estas construcciones han de ser técnicamente fundamentadas; y al terminar las investigaciones, las obras deben ser desmanteladas.
 - La investigación y monitoreo de los recursos en esta zona de manejo debe ser una actividad prioritaria, dado la existencia de propiedades privadas y actividades no compatibles con la categoría de manejo (conflictos de uso principalmente por la ganadería).
 - Los senderos y caminos rústicos temporales ligados tanto a la investigación y monitoreo, como a las actividades de restauración y recuperación deben localizarse en los terrenos más apropiados y que generen el menor impacto. Estos se deben eliminar al terminar el programa.
 - Se permite la filmación y fotografía con fines científicos y con fines de divulgación de los atributos y valores del PNVP, previa autorización de la Administración del parque.
 - Se permite en esta zona la construcción de obras de infraestructura para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de consumo humano para comunidades aledañas al parque, previo estudio técnico y autorización de la Administración del parque.
 - Se permiten actividades de Turismo Sostenible y de Educación Ambiental.
 - Se permiten en los terrenos privados ubicados en esta zona, únicamente actividades que estén legalmente permitidas por la legislación ambiental costarricense y que no pongan en peligro la integridad de los recursos protegidos.
 - No se permite en esta zona de manejo, la construcción de represas hidroeléctricas, oleoductos, líneas de conducción de energía eléctrica, torres para las telecomunicaciones y carreteras o caminos; excepto que la administración lo requiera para la buena gestión del parque.
 - No se permite la extracción comercial de especies de flora y fauna, y de otro tipo de recursos.
- **Zona de Uso Especial**

Descripción:

Esta zona está compuesta por los sitios donde la Administración del parque ha construido infraestructura para la gestión del mismo, esto es la casa de guarda-parques y la casa para investigadores y voluntarios. Se ubica en esta zona, también el sitio de las torres de telecomunicaciones, la carretera de acceso principal hasta el portón de control de ingreso a la zona de uso público y el camino hacia Colinas Verdes. La zona tiene una extensión de 11 hectáreas (0,16% del total).

Objetivos:

1. Desarrollar y consolidar la infraestructura que requiere la Administración del parque para la gestión del área protegida.
2. Controlar la infraestructura dentro del parque que no es afín a los objetivos de la categoría de manejo parque nacional.

3. Brindar a los funcionarios y la administración del parque un espacio privado para el descanso.

Normas:

- Se permite la instalación de equipo y construcciones de interés científico o para la gestión del parque, siempre que resulten imprescindibles.
 - La planta física (infraestructura) que se construya en esta zona debe ser armónica con el ambiente natural, y cumplir las normas establecidas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y otras instituciones del país pertinentes como la Secretaría Técnica Nacional (SETENA), Ministerio de Salud, Municipalidades, Comisión Nacional de Emergencias, etc. Deberá guardar el máximo respeto al entorno y utilizar materiales y tipologías adaptadas al medio.
 - La infraestructura debe ubicarse estratégicamente, de manera que facilite la protección, el control y otras actividades propias de manejo. Dado el uso intensivo de esta zona por parte del personal del parque, y específicamente el sitio de las torres de telecomunicación, debe existir un sistema de manejo de desechos sólidos y líquidos que disminuya el impacto negativo en los recursos protegidos.
- **Zona de Uso Público**

Descripción:

Esta zona es donde se localizan los atractivos sobresalientes del parque y que han sido aprovechados por los visitantes desde hace más de 50 años. La zona de Uso Público se inicia en el portón de control de ingreso (próxima a la casa de guardaparques) (Figura 14).

La zona de uso público está compuesta por siguientes sitios: la caseta de control de ingreso al parque, los estacionamientos, las áreas de almuerzo, el centro de visitantes (auditorio, sala de exhibiciones, cafetería, tienda de souvenir, servicios sanitarios); el sendero Sombrilla de Pobre, el mirador del Cráter Principal, el mirador de la Laguna Botos y el sendero Botos por el bosque nuboso que finaliza en los estacionamientos. El territorio de esta zona de manejo es de 40 hectáreas, un 0,61% del total del territorio del parque.

Objetivos:

1. Facilitar el conocimiento, aprendizaje y disfrute de los atributos y atractivos sobresalientes del Parque Nacional Volcán Poás.
2. Generar recursos financieros para la gestión del Parque Nacional Volcán Poás y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
3. Contribuir con la generación de beneficios socioeconómicos a las comunidades vecinas al parque.

Normas:

Se permiten las siguientes actividades educativas, turísticas y comerciales:

- Caminatas para la observación de flora y fauna, y del paisaje (Sendero Sombrilla de Pobre, Mirador Cráter Principal, Sendero Botos).
- Fotografía y video no comercial (familiar).
- Video comercial, previo pago de la tarifa establecida.
- Educación ambiental.
- Brindar servicios de cafetería, venta de recuerdos y souvenir, y estacionamiento de vehículos.
- Caminatas guiadas contratadas.
- Charlas informativas.
- Áreas de almuerzo.
- Se permite la operación de las actividades de Uso Público mediante el mecanismo de concesión de servicios no esenciales, según lo que establece el marco legal respectivo.
- La apertura de nuevas actividades de recreación y turismo se autorizarán solo si existen los estudios que demuestren su conveniencia.
- Los servicios e instalaciones para el disfrute de los atractivos deben armonizar con el ambiente natural del parque y cumplir con las normas establecidas por el SINAC y otras recomendaciones emitidas por especialistas autorizados (OVSICORI, Red Sismológica Nacional, Comisión Nacional de Emergencia, Municipalidades y otros involucrados), y brindar las condiciones adecuadas para su uso por parte de los visitantes.
- Se permite la construcción de infraestructura para el visitante, respetando las normas establecidas para tal fin por las autoridades. Estas construcciones deben considerar el mapa de riesgos elaborado por la Comisión Nacional de Emergencias.
- El monitoreo de los impactos por la afluencia de visitantes en esta zona es una actividad prioritaria. Obligatoria e independientemente de la metodología que se utilice, se debe establecer un máximo de visitantes en momentos determinados (capacidad de carga).
- La Administración del parque, debe establecer un sistema de seguimiento (monitoreo) y evaluación de la operación de los servicios que se le brindan al visitante para medir el nivel de satisfacción del visitante.
- Se permiten las actividades de investigación científica y monitoreo con la respectiva autorización de la Administración.
- Se permite el manejo de especies de flora y fauna con objetivos de restauración biológica y/o control de plagas, previo a la aprobación del plan específico por parte de la Administración.
- Se permite la instalación de equipo y construcciones de carácter científico o para la gestión del parque, siempre que resulten imprescindibles.

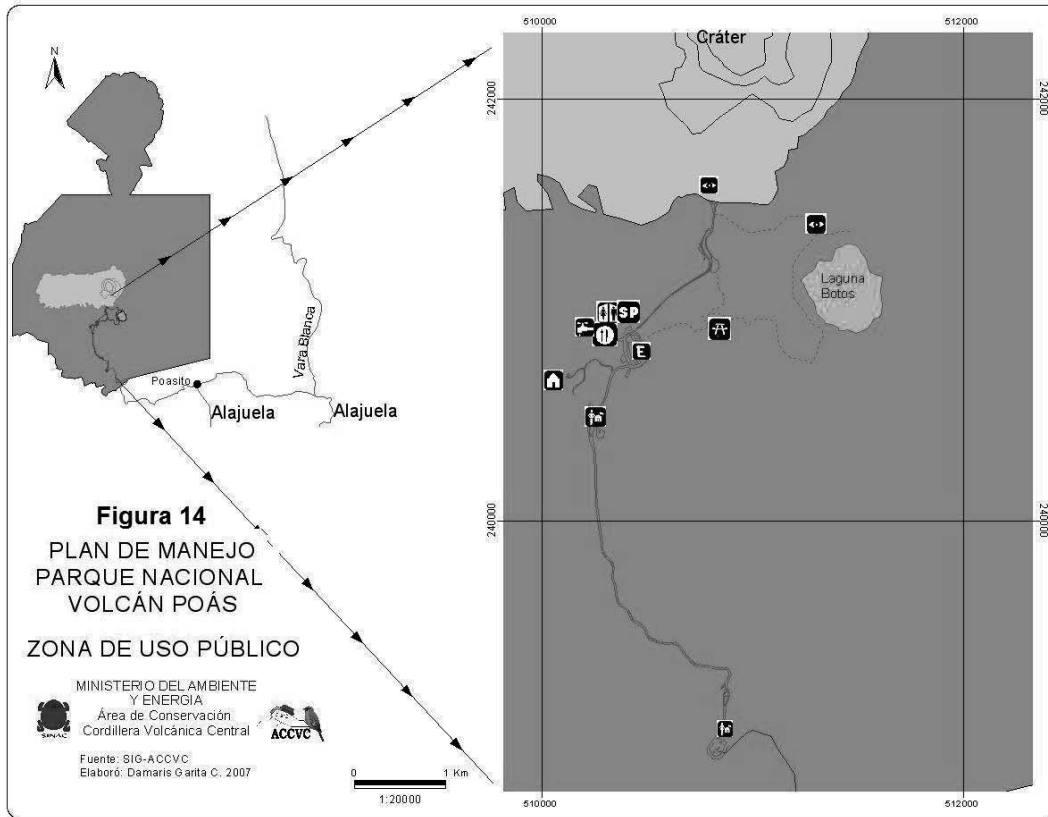


Figura 14. Zona de Uso Público, Parque Nacional Volcán Poás

- **Zona de Amortiguamiento y de Influencia.**

Descripción:

La zona de amortiguamiento es la zona más inmediata a las áreas silvestres protegidas en las que la planificación desarrollada pueda incidir de manera indirecta, de tal manera que se disminuya o evite la presión sobre los recursos contenidos en el territorio protegido. Esta zona alberga toda una dinámica socio ambiental y de producción en la que deben promoverse acciones para la protección de ecosistemas no incluidos dentro del área protegida o elementos de la biodiversidad muy especiales de tal forma que se contribuya con la viabilidad ecológica del área protegida. La normativa ambiental es la que impera en esta zona y debe verse como complemento a la impuesta dentro del área silvestre protegida. Por lo tanto la estrategia estará enfocada en propiciar acciones dirigidas a la protección, la vigilancia, la restauración de hábitats o ecosistemas, promover la capacitación de los diferentes grupos de interés en el manejo sostenible de los recursos naturales, así como una conciencia ambientalista en las diferentes actividades de producción y establecer los mecanismos más efectivos para la coordinación de acciones de conservación con los diferentes grupos de interés presentes.

Es importante indicar que el término amortiguamiento es utilizado en el tema de conservación como una función de disminuir impactos negativos en los recursos protegidos, razón por la cual es necesario también definir un espacio o territorio determinado. Por lo tanto, las áreas protegidas

alrededor del Parque Nacional Volcán Poás como la Reserva Forestal de Grecia, la Zona Protectora Río Toro, y el Refugio de Vida Silvestre Bosque Alegre, cumplen la función de amortiguamiento desde el punto de vista biológico.

Se considera también un espacio mayor denominado zona de influencia, que es un territorio donde hay comunidades y actividades económicas, que están relacionadas directamente con la conservación del PNVP, en términos de la actividad turística, el aprovechamiento del recurso hídrico y por actividades ilegales que realizan en el parque.

En esta zona de influencia vive una población aproximada de 100.000 habitantes. Algunas de las comunidades más conocidas son: San Juan, Santa Gertrudis Norte, Los Ángeles de Grecia, San Pedro de Poás, San Isidro, Fraijanes, Sabana Redonda, Poasito, Vara Blanca, Cariblanco, San Miguel y Bajos del Toro, las comunidades más pobladas.

Objetivos:

1. Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de conservación del Parque Nacional Volcán Poás.
2. Minimizar los impactos negativos que ejercen las actividades socioeconómicas desarrolladas en las comunidades vecinas al parque.

Normas:

- El enfoque de trabajo en este territorio es de facilitar, coadyuvar, contribuir, cooperar, ayudar y favorecer procesos que mejoren las condiciones socio-ambientales de las comunidades incluidas en esta zona, para disminuir las amenazas y efectos negativos en los recursos que protege el parque.
- No es función de la Administración del parque asumir roles de atención directa de problemas de pobreza y demás, ya que existen instituciones en el país diseñadas para ese fin, por lo que se requiere como estrategia del parque, la coordinación con esas instituciones y otro tipo de organizaciones no gubernamentales que trabajan el tema socioambiental.
- El trabajo que se realice en esta zona debe ser dirigido necesariamente por un profesional en el tema social (antropólogo, sociólogo, trabajador social, otro).

d) Programas de Manejo:

De acuerdo con los problemas de manejo identificados y según los requerimientos para el cumplimiento de los objetivos de conservación del Parque Nacional Volcán Poás, se propone una organización de la gestión en cuatro Programas de Manejo, que se detallan a continuación:

- Programa Administrativo (operaciones).
- Programa de Control y Vigilancia
- Tenencia de la Tierra.
- Programa de Manejo de Recursos Naturales.

- Programa de Gestión Comunitaria y Educación Ambiental.
- Programa de Turismo Sostenible

El Programa de Manejo de Tenencia de la Tierra es temporal (transitorio), ya que una vez que se cuente con la información real de la tenencia de la tierra y se defina las prioridades de adquisición de las propiedades privadas declaradas parque nacional, así como los recursos financieros, el mismo pasa ser un componente del Programa de Control y Vigilancia.

- **Programa Administrativo (Operaciones).**

Descripción:

Incluye las acciones que permiten contar con la cantidad y calidad del personal necesario y el desarrollo del mismo; los recursos financieros, el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura y el equipo; las compras e inventarios de activos; la gestión de las relaciones interinstitucionales y la cooperación internacional; el mercadeo, las relaciones con empresas privadas y ONGs; la sostenibilidad financiera a largo plazo, y la planificación, seguimiento y evaluación de la gestión.

Objetivos del Programa Administrativo:

1. Gestionar el personal necesario e idóneo para el manejo del parque.
2. Desarrollar infraestructura y equipamiento para el manejo del parque.
3. Coadyuvar con la sostenibilidad financiera del parque.
4. Desarrollar la capacidad de planificar, integrar y evaluar los distintos procesos de manejo del parque, según los objetivos de conservación.
5. Crear procesos permanentes de comunicación y relaciones formales entre la Administración del parque y las empresas, organizaciones e instituciones nacionales e internacionales vinculadas.

Estrategias y Acciones Propuestas:

- Asignar el recurso humano necesario.
- Elaborar e Implementar un Plan de Desarrollo de Recursos Humanos.
- Establecer un Sistema de Adquisición y Mantenimiento de Equipo.
- Desarrollar infraestructura (instalaciones) y servicios.
- Financiamiento a largo plazo del PNVP.
- Actualizar y Ejecutar el Plan de Voluntariado.
- Aplicar la Estrategia de Monitoreo de la Gestión.
- Elaborar, implementar, dar seguimiento y evaluar el Plan Anual de Trabajo (PAT).
- Constituir el Concejo Local.
- Evaluar la Implementación del Plan de Manejo.

Normas:

- El manejo de un área protegida es integral, razón por la cual es obligatorio que exista una coordinación permanente entre los encargados o jefes de los distintos Programas de Manejo del parque, para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las diferentes actividades.
 - Cada una de las personas contratadas como funcionario del parque, debe recibir la inducción respectiva, antes de ingresar a laborar al mismo. También, los voluntarios que ingresen al parque deben recibir la inducción.
 - La capacitación que se desarrolle para el personal, debe responder a las necesidades institucionales. Esto es que los temas deben ser desarrollados para mejorar las capacidades del personal según las actividades de manejo.
 - En la compra del equipo y materiales de construcción a utilizar en el parque, debe prevalecer siempre el criterio de calidad y no de precio más bajo, dadas las condiciones de humedad y acidez permanentes en el parque.
 - La infraestructura nueva que se construya para la gestión del parque debe ser armoniosa y ajustada con el medio natural, y respetar las normas establecidas en la materia por el SINAC y por la legislación nacional vigente (SETENA, Municipalidad respectiva, Comisión Nacional de Emergencias, Ministerio de Salud, otras).
- **Programa de control y vigilancia**

Descripción:

Este programa desarrolla las actividades que responden a la aplicación del marco legal ambiental vigente para el Parque Nacional Volcán Poás. Es el programa encargado de desarrollar las actividades de control y vigilancia de los recursos protegidos, como son: operativos específicos en fechas especiales como semana santa, fin de año, días feriados, entre otros; patrullajes para evitar o detener las actividades ilegales que atentan contra la integridad de los recursos naturales que se protegen el parque, específicamente la cacería y la tala ilegal. Además, el Programa tiene que desarrollar acciones para dar la seguridad apropiada a los miles de visitantes al parque, a los funcionarios que laboran en el parque y a la infraestructura y equipo. Otra responsabilidad del Programa es participar en actividades que organicen los otros programas de manejo, como son actividades de gestión comunitaria, educación ambiental y monitoreo biológico de los recursos protegidos.

Objetivos del Programa:

1. Vigilar y controlar las actividades que atentan contra la integridad de los recursos naturales del Parque Nacional Volcán Poás.
2. Brindar seguridad al personal, a los visitantes, y a la infraestructura y equipo del Parque Nacional Volcán Poás.
3. Apoyar la implementación de los otros Programas de Manejo del Parque Nacional Volcán Poás.

Estrategias y Acciones:

- Actualizar e implementar el Plan de Control y Vigilancia.
- Elaborar Protocolos de Actuación para control de caza, detenciones, denuncias, control de aprovechamiento forestal, atención de emergencias médicas y volcánicas.
- Conformar y Fortalecer Grupos de Apoyo para Control y Vigilancia.
- Apoyar la Implementación de otros Programas de Manejo.
- Diseñar una Base de Datos de las Actividades del Programa.

Normas:

- En la actualización del Plan de Control y Vigilancia, debe participar todo el personal del parque, y funcionarios de la Dirección del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central.
 - Las patrullas de protección deben estar conformadas al menos por tres funcionarios, debidamente uniformados y con sus respectivos carnés de identificación y permiso de portación de armas.
 - Después de cada actividad de control y vigilancia debe presentarse un informe detallado de los alcances y limitaciones de cada actividad.
 - Todos los funcionarios del parque, aunque estén en otros Programas de Manejo, deben conocer los límites de éste y participar periódicamente en las actividades de control y vigilancia de los recursos naturales.
- **Programa de tenencia de la tierra**

Descripción:

Este Programa de Manejo es el responsable de la consolidación física del parque. Por su valor estratégico para el cumplimiento de los objetivos de conservación de parque, el mismo se justifica hasta la consolidación física del mismo desde el punto de vista de la compra e inscripción de las propiedades a nombre del Estado, y de la delimitación física del parque. Lo anterior significa que posteriormente el tema de tenencia de la tierra pasa a formar parte del Programa de Control y Vigilancia, ya sea como un Subprograma o Componente.

Objetivo del Programa:

Asegurar el territorio declarado como PNVP para que forme parte del Patrimonio Natural del Estado.

Estrategias y Acciones:

- Continuar con el Proceso de Consolidación del Territorio declarado como Parque Nacional.
- Demarcar los Límites del PNVP.

- **Programa de manejo de recursos naturales**

Descripción:

Es el responsable de generar información científica y técnica (investigación y monitoreo) del estado de los recursos que protege el parque, y de los recursos existentes en su alrededor, con el propósito de facilitar la información a los tomadores de decisiones (SINAC) que les permita comprobar si los objetivos de conservación por los cuales se estableció el parque, se están cumpliendo.

Debe desarrollar actividades dirigidas a profundizar en el conocimiento científico en torno a los procesos y situación de los recursos naturales presentes en el parque; por ejemplo, el estado de salud de los ecosistemas, de las especies en peligro de extinción, de las especies sometidas a cacería ilegal y de los hábitats críticos. También la investigación y monitoreo de la actividad volcánica. En el programa debe ejecutarse lo referente a la promoción de la investigación, la atención y seguimiento a las investigaciones, los permisos de investigación y regulaciones de la investigación.

Objetivos del Programa:

1. Generar información y conocimiento científico y técnico acerca de los procesos geológicos y ecológicos que se desarrollan en los ecosistemas, las poblaciones, las especies y otros recursos de interés protegidos en el Parque Nacional Volcán Poás y su alrededor.
2. Determinar los impactos negativos que ocasionan las distintas actividades humanas que se realizan dentro del parque y en su alrededor.

Estrategias y Acciones de Manejo:

- Actualizar e Implementar el Plan de Investigación y Monitoreo de las poblaciones de vertebrados, vulcanología, flora y fauna.
- Realizar Alianzas con Instituciones Científicas y Académicas.
- Instalar Estaciones Meteorológicas.
- Realizar Estudio de Ampliación de Límites.
- Elaborar Estudio de Oferta y Demanda Hídrica.
- Crear un Sistema de Información Gerencial.
- Constituir un Comité Científico Asesor.

Normas:

- Todas las actividades científicas que se realicen en el PNVP deben contar con la autorización escrita de la Administración del parque o autoridad respectiva, conforme a las disposiciones legales y técnicas existentes en la materia.
- No se permite la introducción de especies exóticas en el parque.

- Cada investigador tendrá que explicar brevemente los objetivos de su investigación a los funcionarios del parque, los avances de la investigación y finalmente los resultados.
 - Periódicamente el personal del parque debe participar en la colecta de información para monitoreo de poblaciones de vertebrados.
 - Este Programa de Manejo debe estar a cargo de un profesional en la materia, según el perfil indicado.
- **Programa de gestión comunitaria y educación ambiental**

Descripción:

Una de las debilidades más notorias de la gestión del PNVP, es la poca interacción ordenada y dirigida que existe desde la Administración del parque hacia las comunidades localizadas en el entorno del parque. La relación entre la Administración del parque y las comunidades aledañas es una acción fundamental para el cumplimiento de los objetivos de conservación del mismo, razón por la cual las acciones que desarrolle este Programa de Manejo deben ser orientadas para crear sinergias con otras instituciones del Gobierno, otras organizaciones no gubernamentales presentes en la región y las organizaciones de base local, para que conjuntamente se aborden los problemas socio-ambientales y económicos de las comunidades que viven en la zona de amortiguamiento y de influencia del parque. La función de este Programa de Manejo es la de apoyar, contribuir y coadyuvar en la solución de problemas que afectan los recursos naturales del parque y de la zona de amortiguamiento y potencializar mecanismos de desarrollo sostenible para las comunidades localizadas en el entorno. El ámbito geográfico prioritario del Programa de Gestión Comunitaria y Educación Ambiental está definido en la Figura 15, que es la zona de amortiguamiento e influencia directa del Parque Nacional Volcán Poás.

Objetivos:

1. Promover mecanismos de coordinación, facilitación y de gestión comunitaria que potencien el desarrollo de capacidades locales y la participación activa de todos los actores sociales, institucionales y privados presentes en la zona de amortiguamiento y de influencia del parque.
2. Apoyar las iniciativas que las organizaciones comunales desarrollan para el manejo responsable de los recursos naturales.
3. Promover entre los habitantes de las comunidades y sus organizaciones, el conocimiento, la sensibilidad y valoración de los recursos naturales que se protegen en el Parque Nacional Volcán Poás y su alrededor.
4. Involucrar a los diferentes sectores y actores sociales que inciden en el entorno del PNVP en la consecución de los objetivos de conservación del parque.
5. Lograr el apoyo público de los habitantes y sus organizaciones de la zona de amortiguamiento e influencia, para los esfuerzos de conservación del PNVP en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

Estrategias y Acciones de Manejo:

- Realizar un Diagnóstico Socioeconómico y Ambiental de la Zona de Amortiguamiento e Influencia.
- Elaborar e implementar el Plan de Gestión Comunitaria.
- Fortalecer las Capacidades Locales que tienen relación directa con la actividad turística en la zona (artesanía, preparación de alimentos y bebidas, hospedaje, entre otros).
- Actualizar e implementar el Plan de Educación Ambiental.
- Organizar Grupos Ambientales en Comunidades.
- Diseñar y Ejecutar un Plan de Comunicación.

Normas:

- Este Programa debe estar dirigido por un funcionario profesional en Gestión Comunitaria.
 - El Encargado del Programa y la Administración del parque, organizarán y realizarán reuniones periódicas con los diferentes actores sociales de las comunidades e instituciones relacionadas, para la divulgación de las actividades desarrolladas en el área.
 - El personal del parque deberá participará en las actividades pertinentes que organicen las comunidades vecinas, que favorezcan las buenas relaciones.
- **Programa de uso público (turismo sostenible)**

Descripción:

Este Programa de Manejo es el responsable de dirigir, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las distintas actividades que se planifiquen y desarrollen en la zona de uso público (visitantes turistas), todo en concordancia con los objetivos de conservación del parque. Otra línea de acción del programa, debe estar enfocada al monitoreo y coordinación permanente con la oferta turística que crece en el área de amortiguamiento del ASP, ya que esta con el pasar del tiempo se puede convertir en un aliado muy importante en la consecución de los objetivos de creación y gestión del PNVP.

Objetivos:

1. Proporcionar al visitante las condiciones apropiadas en cuanto a infraestructura, servicios y seguridad, para que disfrute los atractivos naturales presentes en la Zona de Uso Público del PNVP.
2. Dar seguimiento (monitoreo) y evaluar permanentemente las actividades que realiza el visitante en la Zona de Uso Público, de acuerdo con los objetivos de conservación del parque.
3. Contribuir con la generación de recursos financieros para la gestión operativa del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del país y especialmente para del PNVP.
4. Establecer canales de coordinación permanentes con los responsables del desarrollo turístico local.

Estrategias y Acciones de Manejo:

Elaborar el Plan de Turismo Sostenible que contemple:

- Capacidad de Carga o Intensidad de Uso de Cada Sitio de Visita:
- Horarios flexibles para la atención de visitantes
- Tarifas diferenciadas
- Modificación de Sistema de Cobro del Derecho de Ingreso al parque
- Capacitación
- Infraestructura y servicios
- Elaborar y Ejecutar un Plan de Señalización.
- Conformación de Grupo de Guías Locales.
- Diseñar y Producir Materiales Informativos para el Visitante.
- Desarrollar Infraestructura (sala de exhibiciones, estacionamientos, refugios, servicios sanitarios en Laguna Botos, mirador en cráter principal, refugio en mirador del cráter, servicios sanitarios, caseta de cobro, techo en el puente del Centro de Visitantes, re-acondicionamiento de la caseta de control de ingresos).
- Desarrollar un Plan para el Manejo de los Desechos.
- Construcción de Nuevos Senderos.
- Diseñar e Implementar una Estrategia de Mercadeo.
- Seguimiento y Evaluación de Concesiones.

Elaborar y Publicar el Reglamento de Uso Público.

Normas:

- La señalización debe respetar los estándares y especificaciones del SINAC respecto a tamaño, forma, tipo de letra y colores, materiales, publicidad de terceros y otros.
- La infraestructura que se construya en el parque debe respetar las normas establecidas por el SINAC y por la legislación pertinente.
- La infraestructura debe considerar cuando corresponda, la accesibilidad universal para diversos grupos (Ley 7600).
- Los folletos y rótulos con información general y específica que sean destinados a los visitantes turistas, deben estar escritos en el idioma español e inglés, y deben cumplir con los procesos de revisión técnica de la Comisión de Medios establecida en la Dirección del ACCVC.
- Los funcionarios que atienden visitantes (turistas, investigadores, estudiantes) deben portar el uniforme oficial del SINAC.
- El Reglamento de Uso Público del parque debe revisarse periódicamente, ya que las condiciones de la visita y capacidad de manejo del PNVP cambian. Por lo tanto, las regulaciones y estrategias de atención de visitantes deben revisarse y modificarse también según corresponda.

e) Dirección física y electrónica donde los usuarios pueden acceder al Plan General de Manejo del Parque Nacional Volcán Poás, en forma completa:

Dirección física:

- La oficina Regional del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central (ACCVC), ubicada del segundo cruce de San Miguel de Santo Domingo de Heredia, 500 metros al noroeste, sobre Ruta 32, carretera a Guápiles.
- La Administración del Parque Nacional Volcán Poás.

Dirección electrónica:

- www.sinac.go.cr

SEGUNDO.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Rafael Gutiérrez Rojas, Secretario Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 001.—Solicitud N° 129-884-043.—C-365660.—(IN2013021569).